RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2259
RADICACIÓN: 005-2010-00890
Ejecutivo Singular
GRUPO CONSULTOR ANDINO CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS contra LUIS GUILLERMO OROZCO TULANDE

Teniendo en cuenta que está pendiente por resolverse solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 005-2010-00890 instaurado por GRUPO CONSULTOR ANDINO CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS contra LUIS GUILLERMO OROZCO TULANDE a la cuenta No. 005-2010-00890 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y terminación del proceso.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a reconer personería a la Dra. MARIA CECILIA LINCE TENORIO, en razón a que LUSTRUM S.A.S. no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2272
RADICACIÓN: 007-2013-00198
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES contra ANGEL IGNACIO ORTIZ RIAÑO

Se allega memorial suscrito por el demandado, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 007-2013-00198 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES contra ANGEL IGNACIO ORTIZ RIAÑO a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como lo indican las partes.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para proceder al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

www.RAMAJUDICIAL.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2109
RADICACIÓN: 013-2009-01396
Ejecutivo Hipotecario
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra MARTHA LUCIA MORA PEDRAZA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita el pago de títulos, en consecuencia y teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad, antes de entrar a resolver de fondo sobre dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 013-2009-01396 instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra MARTHA LUCIA MORA PEDRAZA a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS para que informe al Despacho la fecha exacta en la cual realizó la entrega del bien inmueble ubicado en la Cra. 28F # 123 A 4-52 Barrio Desepaz conforme lo ordenado en proveído 4595 24 de agosto de 2012.

TERCERO: REQUERIR a la Adjudicataria la Sra. JENNY MARTINEZ, para que se sirva indicar la fecha en la cual se le realizó entrega del bien inmueble ubicado en la Cra. 28F # 123 A 4-52 Barrio Desepaz de esta ciudad.

Líbrese Télex a la dirección aportada obrante a folio 170.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 24 MAY 2017

EN ESTADO No. 88 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto interlocutorio No. **1639**
Ejecutivo Singular
Rad. **017-2012-00879**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1624
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2010-00989**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por la parte actora toda vez que no se ha acreditado el pago de los honorarios definitivos a favor del perito avaluador HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, los cuales fueron decretados por esta judicial mediante auto del 22 de Mayo de 2017, visible folio 72 del cuaderno segundo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y hasta tanto no se cumpla con la obligación impuesta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2260
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2010-00989**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el perito avaluador HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO solicita se fijen los honorarios definitivos de la experticia realizada la cual obra en el paginario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 37, numeral 6.1.3. del Acuerdo No. 1518 de 2002 el perito avaluador de los bienes muebles devengarán la siguiente remuneración **$518.000**, como honorarios definitivos por la pericia realizada.

SEGUNDO.- TENER en cuenta el abono de **$350.000** realizado por la parte demandante al perito HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO tal y como consta a folios 50 al 53 del presente cuaderno.

TERCERO.- COMINAR a la parte demandante para que se sirva pagar al perito HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO la suma de **$168.000** por concepto de saldo insoluto de los honorarios definitivos aprobados en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 24 MAY 2017
EN ESTADO No. 88 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **2261**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **033-2014-01087**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio(s) **55** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2262
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **033-2014-01087**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la comunicación allegada obrante a folio(s) **55 del presente cuaderno**, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2281
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **023-2013-00426**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad **COLPENSIONES** para que informe la suerte de la medida de embargo y retención sobre el 30% de la pensión que percibe la parte demanda LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA quien se identifica con C.C. No. **14.935.695**, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2540 del 24 de Junio de 2013.

Líbrese oficio de rigor, indicándole además que la cuenta del juzgado en la que debe efectuar los descuentos de ley es la No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 88 DE HOY 24 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena La 3a Ramírez
SECRETARIA

Copy RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2278
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **023-2013-00426**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente el Juzgado avizora que el auto de sustanciación No. 2081 del 05 de Mayo de 2017 se incurrió en un error involuntario al ordenarse el pago del título sin que existiera una nueva liquidación del crédito aprobada (art. 447 del C. G. del Proceso), dado que según obra en el paginario ya se había ordenado con anterioridad el pago total del monto aprobado, por ende se requiere la aprobación de la liquidación allegada de la cual se le correrá el respectivo traslado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto de sustanciación No. 2081 del 05 de Mayo de 2017, según I A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial.

2.- A través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **ANÚLESE** la orden de pago No. **760014303009100649**, por las razones expuestas anteriormente.

3.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **79-80** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **015-2013-0568**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** remite comunicado firmado por la Conciliadora Dra. **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO** en contra de **JULIO CESAR HINESTROZA** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **16 DE FEBRERO DE 2017** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE al conciliador a efectos de que se sirva informar el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia que éste adelanta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **2270**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **035-2015-00403**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio 81 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. **1638**
Ejecutivo Singular
Rad. **030-2007-00095**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA JIMENA LASSO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2276
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2008-00503

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de la FUNDACION IDEAL PARA LA REHABILITACION INTEGRAL, se sirva dar cumplimiento al oficio No. 2788 de septiembre 29 de 2016 librado por este mismo Juzgado, relacionado con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada BIBIANA GARCES SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.773.544.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1637**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2013-00908

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 85-86 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 85-86 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 3.438.936,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ago-13
FECHA DE CORTE		27-jun-16
TOTAL MORA	$ 2.524.156	
RESUMEN FINAL		
INTERESES ABONADOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 3.438.936	
SALDO INTERESES	$ 2.524.156	
DEUDA TOTAL	$ 5.963.092	

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2017 = $5.963.092.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$5.963.092,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 58 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACION No. **2269**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **023-2015-01092**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a las comunicaciones allegadas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren, consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2017

La Secretaria, Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **2271**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **021-2010-01014**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad Bancaria DAVIVIENDA con sede en esta ciudad, indicándole que el Despacho se dispuso a ampliar la limitación de la medida de Embargo y Secuestro en $100.000.000, por lo que deberá continuar con el tramite correspondiente.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **2273**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2014-00605**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto de interlocutorio No. **1411** del **02** de **mayo** de **2017**, se cometió un error involuntario en el primer punto de la parte resolutiva en donde se indican las partes en el proceso, siendo el correcto **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de la señora **ELIANA VALDEZ VELEZ.**

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA líbrese nuevamente los Oficios de rigor corrigiendo tal yerro.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lango Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **2267**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 08-2006-00783

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, y por ser pertinente el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, hacer la respectiva posesión al cargo de secuestre de la doctora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, quien se identifica con cedula Nº 51.933.039 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

...RAMAJUDICIA .GOV.CO

AUTO SUSTANCIACION No. **2268**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **07-2010-00672**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede expedido por la Alcaldía De Santiago de Cali, visible a folio 92-93 del presente cuaderno, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio expedido por la Alcaldía De Santiago de Cali, visible a folio 92-93 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena L. Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2263
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **007-2013-00412**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **29** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 2738 del 27 de Septiembre de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **2279**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **001-2009-00927**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud elevada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** del dinero que a continuación se relaciona al señor **JUAN CARLOS FRANCO GARCIA** quien se identifica con C.C. No. **16.368.749**:

- Título No. **469030002030075** constituido el día **28/04/2017** por un valor de **$33.500.000**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lango Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **027-2017-00042**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-434-756**, de propiedad de la parte demandada **ROSENDO ENRIQUE VALENCIA TENORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.915.271.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2265
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **034-2015-00855**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado HENRY MARTINEZ ROJAS quien porta la T.P. No. 95.128 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1641**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-0076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CARLOS GUIDO RODRIGUEZ en contra de CATHERINE GALLO GARCIA Y FRANCISCO JAVIER BETANCOUR., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante Sr. CARLOS GUIDO RODRIGUEZ por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria. Maria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621
RADICACIÓN: 014-2012-00154
Ejecutivo Singular
ALVARO ALZATE CARDONA contra LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO, coadyuvado por los demandados, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ALVARO ALZATE CARDONA contra LUZ MARINA GOMEZ LIBREROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este proceso. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 00710 de fecha 4 de abril de 2014, dentro del proceso Ejecutivo con rad. No. 035-2014-159.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena [illegible] go Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1635
RADICACIÓN: 030-2012-0970
Ejecutivo Hipotecario
ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA contra GLADYS CONSTANZA CASANOVA AGUIRRE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro de este asunto, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

De otro lado y en virtud al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 1133 del 15 de junio de 2016, por sustracción de materia, no se resolverá sobre el mismo toda vez que en el presente proveído se decretará la terminación de proceso por pago total de la obligación.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por el ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA contra GLADYS CONSTANZA CASANOVA AGUIRRE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 688 del 16 de marzo de 2012 de la Notaria 13 del Círculo de Cali y que recae sobre los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370318505, 370318461 y 370318462 de propiedad de la parte demandada. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- SIN LUGAR a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el proveído No. 1133 del 15 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA 24 MAY 2017

EN ESTADO No. 80 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **2242**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2009-00166

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, oficiar nuevamente a COLPENSIONES, indicándole que el número de cuenta para los depósitos judiciales la No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, igualmente el número del proceso dentro del presente expediente es 760014003-001-2009-00166-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACION No. **2264**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **014-2015-00226**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, y de acuerdo a la restricción de la facultades que tiene la apoderada (folio 71), el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta a la página web del Banco Agrario de Colombia, visible a folios 74-75.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2235
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2010-00091

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En consideración a la petición que antecede, revisado el plenario el Juzgado avizora que a folio 16 se encuentra respuesta a la solicitud que hace la parte actora, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONSIDERACIÓN de la parte solicitante el oficio visible a folio 16, para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 80 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2236
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2015-00758

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En consideración a la petición que antecede, revisado el plenario el Juzgado avizora que a folio 16 se encuentra respuesta a la solicitud que hace la parte actora, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONSIDERACIÓN de la parte solicitante el oficio visible a folio 13, para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria: Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **2275**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **018-2015-00181**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a la comunicación dada por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali por medio de la cual indica que el Juzgado a requerir es el Dieciocho Civil Municipal de Cali, por ser éste el Despacho que conoció del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, líbrense nuevamente el Oficio **No. 09-3308**, visible a folio **61** del presente cuaderno, **con la expresa claridad que a quien se oficia es al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
68 24 MAY 2017
EN ESTADO No.____ DE HOY_____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Lago Ramirez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACION No. **2277**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **035-2015-00768**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede expedido por la apoderado de la parte actora, en el cual solicita se reproduzca despacho comisorio ordenado por el despacho para la diligencia de Secuestro del bien inmueble, se puede avizorar que en el plenario, visible a folio 65, se encuentra copia de lo solicitado para lo de su cargo, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el despacho comisorio Nº 09-0004, visible a folio 66 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 08 DE HOY 24 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1623
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **031-2012-00565**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JESSICA YOJANA HERNANDEZ VANEGAS, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 04** del mes de **JULIO** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **GIV-763**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JESSICA YOJANA HERNANDEZ VANEGAS.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

RAMA JUDICIAL DEL COLOMBIA

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 24 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1622
RADICACIÓN: 010-2014-00662
Ejecutivo Singular
RUBIEL ALBERTO YULE MUÑOZ contra ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JOSE LEOFREDY RINCON ENDO quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por RUBIEL ALBERTO YULE MUÑOZ contra ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: ORDENAR entregar a la demandada ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO identificada con c.c. No. 31.572.154, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón del presente asunto con radicado 010-2014-00662 interpuesto por RUBIEL ALBERTO YULE MUÑOZ contra ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO y que se relacionan a continuación:

No. Titulo	Fecha de creación	Valor
469030001986801	25/01/2017	$ 119.278,00
469030001986803	25/01/2017	$ 110.257,00
469030001986804	25/01/2017	$ 119.278,00
469030001986805	25/01/2017	$ 110.257,00
469030001986808	25/01/2017	$ 110.257,00
469030001986809	25/01/2017	$ 110.257,00
469030001986810	25/01/2017	$ 110.257,00
469030001986821	25/01/2017	$ 110.257,00
469030001986822	25/01/2017	$ 130.605,00
469030002013412	21/03/2017	$ 13.044,00
469030002013413	21/03/2017	$ 18.763,00

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 010-2014-00662 instaurado por RUBIEL ALBERTO YULE MUÑOZ contra ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago a favor de la parte demandante.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para proceder a su pago.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 88 DE HOY 24 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO